"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Puno, 10 de junio 2019

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL "M.N.B."- PUNO
TRAMITE DOCUMENTARIO
11 JUN 2019
HORA:..... FIRMA:.....
REG. N°..... FOLIO:.....

OFICIO N° 036-2019-OCI-HR "MNB"-PUNO

Señor (a):
DR. STALIN RAMOS RAMOS
Director General
Hospital Regional "MNB" Puno
Jr. Ricardo Palma N°120
Puno/Puno/Puno

Asunto : **Remisión de Informe de Auditoria N° 007-2018-2-0898**
a)) OFICIO N° 057-2018-OCI-HR "MNB"-PUNO de 17 de abril de 2018
b) OFICIO N° 0123-2018-OCI-HR "MNB"-PUNO de 04 de octubre de 2018
c) Resolución de Contraloría N° 083-2019-C de 4 de marzo de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia A). mediante el cual la Contraloría General de la Republica, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento:

- **Informe de Auditoria de Cumplimiento n° 007-2018-2-0898,** al Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón"- Puno, **"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA ADQUISICION DE EQUIPO DE ANESTESIA CON SISTEMA DE MONITOREO COMPLETO Y CON COMPENSACION DE ALTURA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURJICO DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON, PUNO" PERIODO DEL 11 DE MARZO AL 17 DE NOVIEMBRE 2017.** Doscientos setenta y cinco (275) folios
- Fundamentación Jurídica con siete (7) folios.
- Resumen Ejecutivo con dos (2) folios.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el **Informe de Auditoria de Cumplimiento n° 007-2018-2-0898,** a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° artículo 45° de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho Órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G1 de la Directiva N°014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N°279-2000-CG de 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

El **Informe de Auditoria de Cumplimiento n° 007-2018-2-0898, fue presentada a la Contraloría General de la República con referencia b), devuelta con Oficio N°000823-2019-CG/GRPU, de fecha 05 de Junio de 2019 de acuerdo a la referencia c).**

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente.

ROSA LITA CASTILLO PRADO
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" - PUNO
CÓDIGO 0898

RLCP.
CC.Arch
ORC-PUNO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-0898

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON

PUNO-PUNO-PUNO

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ANESTESIA CON SISTEMA DE MONITOREO COMPLETO Y CON COMPENSACIÓN DE ALTURA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITA"

PERÍODO:4 DE AGOSTO AL 26 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO 1 DE 1

PUNO - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0 7 1 6

0 0 7 2 0 1 8 2 0 8 9 8 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-0898

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ANESTESIA CON SISTEMA DE MONITOREO COMPLETO Y CON COMPENSACIÓN DE ALTURA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN, PUNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	10
1. Otorgamiento de plazo adicional para la entrega de un equipo de anestesia con monitoreo que no correspondía, permitió que la Entidad no aplique la penalidad por entrega extemporánea a cargo de contratista, generando perjuicio económico de S/ 29 830,00.	
IV. CONCLUSIONES	36
V. RECOMENDACIONES	37
VI. **APÉNDICES**	38

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL REGIONAL MNS PUNO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-0898

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ANESTESIA CON SISTEMA DE MONITOREO COMPLETO Y CON COMPENSACIÓN DE ALTURA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN – PUNO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, Puno en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional dispuesto por la Contraloría Regional Puno; registrada en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0898-2017-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoria con oficio n.° 057-2018-OCI-HR "MNB"-PUNO de 17 de abril de 2018.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO -

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si la adquisición de 01 equipo de anestesia con sistema de monitoreo completo y con compensación de altura para el departamento de anestesiología y centro quirúrgico del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2017-HR-MNB PUNO convocado para la adquisición de 1 equipo de anestesia con sistema de monitoreo completo y con compensación del altura, se ha realizado cumpliendo la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2017-HR-MNB PUNO, se ha realizado conforme a las condiciones previstas en las bases, propuesta técnica, contrato y normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la adquisición de equipo de anestesia con sistema de monitoreo completo y con compensación de altura para el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón – Puno, contratación que se llevó a cabo a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2017-HR"MNB" PUNO por S/ 298 300,00.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de

Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2017-HR"MNB" PUNO convocada por la Entidad para la adquisición equipo de anestesia con sistema de monitoreo completo y con compensación de altura para el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón – Puno, durante el periodo 4 de agosto al 26 de diciembre de 2017, la misma que obra en los archivos de la Unidad de Abastecimientos, oficina de administración, departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico de la Entidad, ubicada en el jirón Ricardo Palma n.° 120, de la ciudad de Puno, provincia de Puno y región de Puno.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La creación de la Entidad se debió a las necesidades sanitarias en el año 1965, como Hospital en cumplimiento al artículo 5° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, según la Resolución Ministerial n.° 036-2006/MINSA, de 16 de mayo del 2006, esta Red de Salud pasó a formar parte jurisdiccional, de la Dirección Regional de Salud Puno, con la nominación administrativa: Red de Salud Puno, unidad ejecutora 405.

ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

A partir del 1 de marzo de 2012, y por el proceso de desagregación de la unidad ejecutora 405 se crea la unidad ejecutora 411 del Gobierno Regional Puno. Su financiamiento esta con presupuesto del tesoro público e ingresos propios, y su alcance y/o ámbito es para la Entidad.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno, comprendido únicamente por el Hospital Regional como unidad referencial del departamento de Puno de categoría II-2, la cual brinda atención de salud con énfasis en la promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, hospitalización, asistencial y administrativo de acuerdo a la escala de categorización, incorporando sistemas de mejora continua de la calidad en el marco de los Lineamientos de Políticas Nacionales del Sector Salud, a través de sus unidades productoras de servicios de salud, según su organización estructural de la Dirección del Hospital.

Finalidad

La Entidad desarrolla actividades de atención integral de salud, bajo el marco de la política y estrategias del sector salud. La institución cuenta con un Hospital nivel II-2. De mediana complejidad que brinda la atención integral y de calidad en los diferentes servicios, por ello la importancia de su fortalecimiento para hacer frente a la demanda de los diversos servicios, como: Emergencia y cuidados críticos, medicina, cirugía, pediatría, ginecología y obstetricia, Odontoestomatologia, anestesiología y centro quirúrgico, patología clínica y anatomía patológica, diagnóstico por imágenes, enfermería, nutrición, salud mental, servicio social, laboratorio y farmacia y bioquímica.

Funciones

La Entidad tiene las siguientes funciones:

- Formular propuestas técnicas que sirvan de base para la ejecución de planes y programas de salud para situaciones desastres, emergencias y/o epidemias, defensa civil y nacional.
- Programar, dirigir las acciones de salud a fin de lograr una atención eficiente y de calidad.
- Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad en consulta externa, hospitalización y emergencia.
- Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- Coordinar y concertar los planes y programas de salud con otras entidades del sector público, organismos no gubernamentales e instituciones privadas.
- Apoyar la formación y especialización de recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las universidades e instituciones educativas, según los convenios respectivos.
- Administrar los recursos humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes.
- Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud de personas, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar.
- Formular propuestas técnicas que sirvan de base para la ejecución de planes y programas de salud, para situaciones de desastres, emergencias y/o epidemia, defensa civil y nacional.

ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

➢ Misión

Somos un Hospital de referencia regional, que brinda servicios de salud integral especializada, prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar, las capacidades de los pacientes en condiciones de plena accesibilidad impulsando la formación de recursos humanos, la investigación científica y tecnología en Salud, contribuyendo al desarrollo sostenido del país.

➢ Visión

Ser una institución acreditada del segundo nivel, saludable, productiva, con alto índice de desarrollo humano, que tiene un sistema integrado de especialidades, eficiente, solidario y transparente, que garantiza el derecho y acceso a los servidores del sistema de salud con enfoque intercultural, equidad y calidad e eficiencia priorizando a la población más vulnerable.

➢ Objetivos Estratégicos

Servicios de calidad en educación y salud integral con interculturalidad, así como adecuados servicios básicos, asegurando el bienestar de la población.

- **Objetivo estratégico 1**
 Garantizar el acceso y atención integral especializada con capacidad resolutiva de calidad, con criterios de equidad.

- **Objetivo estratégico 2**
 Promocionar a salud con la participación ciudadana, capacitación permanente del recurso humano y la vigilancia de las funciones de la salud pública.

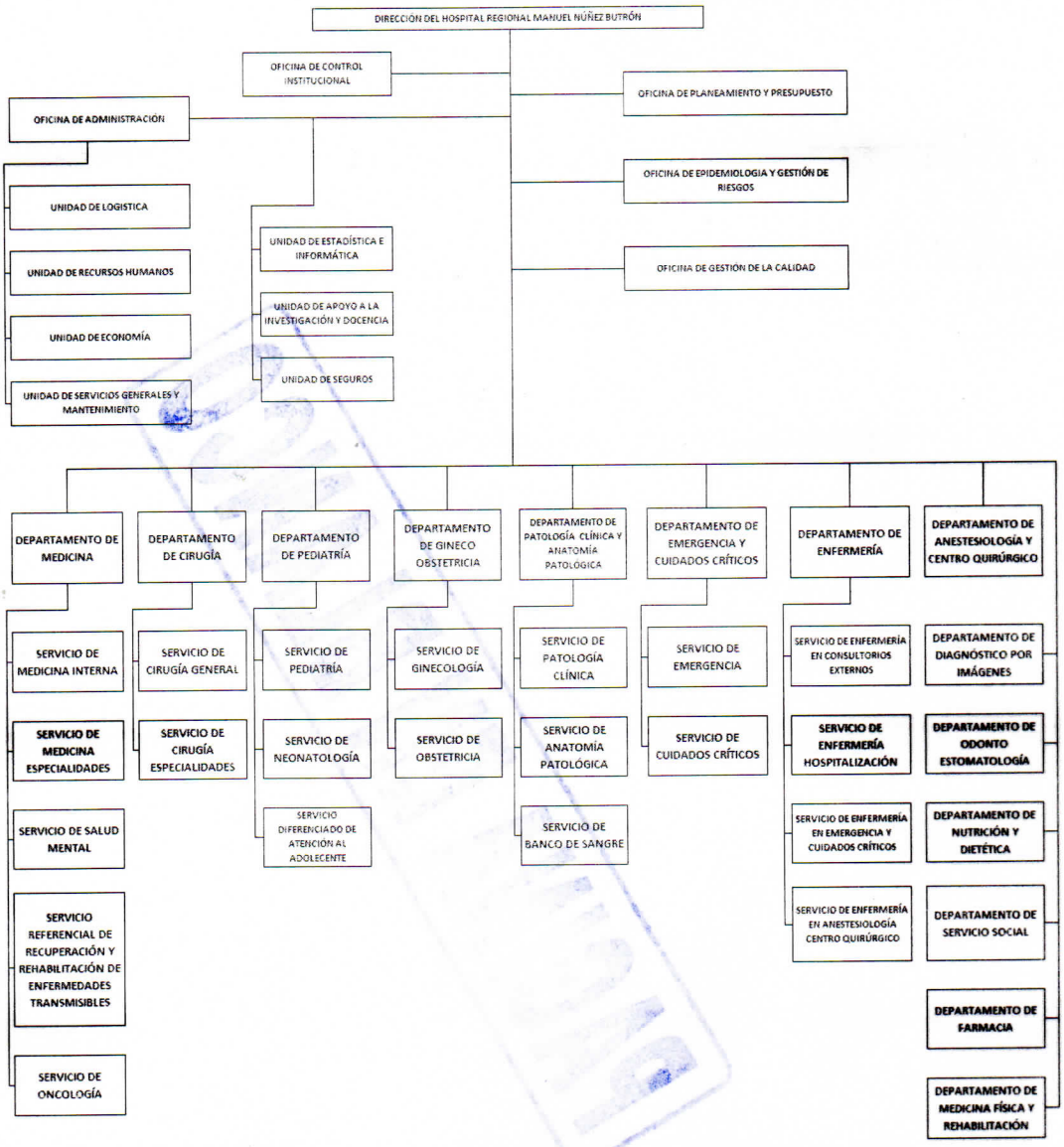
 Fuente: Plan Operativo de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 047-15-HRMNB-U-RRHH de 21 de febrero de 2015.

Estructura orgánica

Mediante Ordenanza Regional n.° 12-2014-GRP-CRP, de 9 de octubre de 2014, se aprobó la estructura orgánica de la Entidad, según se muestra en el siguiente gráfico:

ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Estructura Orgánica



ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 12-2014-GRP-CRP, de 9 de octubre de 2014

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n° 1
Presupuesto Institucional 2017

Rubro	2017		
	PIM S/.	PIM S/.	
		Devengado S/.	Avance %
Recursos ordinarios	31 517 185,00	30 974 840,00	98,30
Recursos directamente recaudados	2 587 945,00	2 061 582,00	79,70
Donaciones y transferencias	4 598 444,00	3 657 588,00	79,50
Recursos determinados	0,00	0,00	0,00
Total Ingresos (s/.)	**38 703 575,00**	**36 694 009,00**	**94,80**
Personal y obligaciones sociales	23 975 382,00	23 944 356,00	99,90
Pensiones y otras prestaciones sociales	1 768 037,00	1 689 831,00	95,60
Bienes y servicios	10 464 636,00	9 021 187,00	86,20
Otros gastos	207 580,00	207 579,00	100,00
Adquisición de activos no financieros	2 287 940,00	1 831 056,00	80,00
Total gastos (S/.)	**38 703 575,00**	**36 694 009,00**	**94,80**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia económica del MEF ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica
Elaborado por: Comisión auditora

ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON PUNO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley n.° 27444, vigente de 10 de abril de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley General del Ministerio de Salud, aprobada mediante Ley n.° 27657 de 5 de enero de 2000.
- Reglamento de la Ley General de Salud, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 013-2002-SA de 15 de agosto de 2002.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 34-2006, de 13 de julio de 2006.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 12-2014-GRP-CRP, de 9 de octubre de 2014.
- Manual de Organización y Funciones - MOF, de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO-RRHH, de 1 de octubre de 2007.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - **Ley n. ° 28411, vigente** desde el 1 de enero de 2005.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General **del Sistema Nacional** de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° **304-2012-EF de 29** de diciembre de 2012.
- Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución **Presupuestaria'**, aprobada mediante Resolución Di rectoral n. ° 030-2010-EF/76.01, vigente desde el 29 de diciembre de 2010 y modificatorias.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 - **Ley n ° 30518,** vigente desde el 1 de enero de 2017.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo **n.° 1341, vigente** desde el 3 de abril de 2017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **aprobada mediante** Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 **de abril de 2017.**

Normas de personal

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de **Remuneraciones del Sector** Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 276 **de 6 de marzo de** 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera **Administrativa y de** Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante **Decreto Supremo** n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las entidades del Estado, **aprobada mediante Ley** n.° 28716 vigente desde el 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante **Resolución de Contraloría** n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de **Control Gubernamental,** aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 **de mayo de 2014;** numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría **de Cumplimiento" y** numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" **aprobados mediante** Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el **procedimiento de** comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que ameriten revelarse en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en las dependencias de la Entidad que tienen relación directa con la materia examinada: Unidad de Logística, Oficina de Administración, Unidad de Tesorería, departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Área de Almacén, determinando que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados; por lo que, resultan inefectivos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todo los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionadas con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En el proceso de ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, se ha determinado la siguiente deficiencia en el control interno a la materia a examinar que a continuación se detalla:

ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

1. EL PERSONAL DEL ÓRGANO DE LAS CONTRATACIONES QUE INTERVIENE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN CARECEN DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN OTORGADA POR EL OSCE EN MATERIA DE CONTRATACIONES Y DESCONOCEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE SUS ACTUACIONES.

De la revisión a las actuaciones del Órgano Encargado de las Contrataciones encargado de las contrataciones que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la Entidad, se ha advertido que carecen de capacitación actualizada en contrataciones públicas los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones encargados de elaborar el estudio de posibilidades del mercado, participen como miembros del comité de selección, comité de recepción y realicen actividades vinculadas a la supervisión de la ejecución contractual y no cuentan con la certificación otorgada por el OSCE.

Los mismos que también desconocen sus responsabilidades derivadas en el ámbito de las actuaciones y competencias como intervinientes en el proceso de contrataciones junto con el área usuaria, comité de selección, comité de recepción y conformidad de los bienes, cumplimiento de las obligaciones contractuales, ampliaciones de plazo, conforme lo establece el artículo 9° Responsabilidad de la Ley de contrataciones del Estado, establece que los funcionarios y servidores que formen parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, deberán estar capacitados en temas vinculados con las contrataciones públicas.

Adicionalmente el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los funcionarios y servidores del órgano de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de contratación, deberán ser profesionales y/o técnicos debidamente certificados por el OSCE y reunir los requisitos de experiencia laboral en general no menor de 3 años y experiencia laboral en contrataciones públicas no menor de 1 año.

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno – Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

Norma General para componente en ambiente de control

1.6 Competencia profesional Precisa (...) "El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.
Comentarios:

01 La competencia incluye conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

02 El titular o funcionario debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.

03 El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de este y la misión de la entidad"

1.7 Asignación de Autoridad y Responsabilidad" Precisa (...) Todo personal que labora en las Entidades del estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos."

ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, vigente de 9 de enero 2016 y su modificatoria.**

Artículo 9°.- Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

El hecho expuesto, no permite asegurar la competencia, el conocimiento, la capacidad y habilidades necesarias, que garanticen una actuación económica, eficaz y eficiente de dicho personal en el proceso de contrataciones de bienes y servicios.

Así mismo, este hecho pone en riesgo el principio de legalidad que regula las funciones del personal que participa en el órgano encargado de las contrataciones.

La situación descrita se ha generado por la falta de control por la oficina de logística y supervisión de la oficina de administración durante el proceso de contrataciones efectuadas por la Entidad.

III. OBSERVACIONES

OTORGAMIENTO DE PLAZO ADICIONAL PARA LA ENTREGA DE UN EQUIPO DE ANESTESIA CON MONITOREO QUE NO CORRESPONDÍA, PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD NO APLIQUE LA PENALIDAD, POR ENTREGA EXTEMPORÁNEA A CARGO DEL CONTRATISTA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 29 830,00.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por el Hospital Regional "MNB" Puno en adelante la Entidad; relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 07-2017-HR"MNB" Puno, para la "Adquisición de Equipo de Anestesia con Sistema de Monitoreo Completo y Con Compensación de Altura para el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón"- Puno"; se advirtió que durante la etapa de ejecución contractual la responsable de la Unidad de Logística luego de recibir vía tramite documentario en fecha 12 de octubre de 2017, la solicitud de ampliación de plazo de la empresa Roca S.A.C, en adelante el "Contratista" lo tramitó sin cuestionarlo ni observarlo pese a que el evento invocado[1] no se encontraba debidamente comprobado ni se enmarcaba en las causales previstas en la normativa de contrataciones; aunado a ello, que luego de ser advertida sobre la falta de pronunciamiento respecto al pedido de ampliación de plazo, no lo hizo.

Mientras que, el jefe de la Oficina de Administración luego de tener conocimiento que la solicitud de ampliación de plazo no cumplía con lo establecido en la normativa de contrataciones no lo observó, tampoco exigió pronunciamiento del jefe de la unidad de Logística respecto al pedido de ampliación de plazo, y por el contrario sin el pronunciamiento de la mencionada Unidad de Logística dispuso que se emitiera el acto administrativo favorable sobre el pedido de ampliación de plazo, a pesar que no correspondía; en tanto que, el jefe del área de almacén conjuntamente con el responsable del departamento de quirófano y anestesiología (área usuaria) recepcionaron el 14 de noviembre de 2017 el Equipo de Anestesia con Sistema de Monitoreo Completo después de 22 días de transcurrido el plazo de ejecución contractual; muy a pesar que mediante informe legal n.°267-2017-OAJ de 18 de octubre de 2017 se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo del contratista Roca S.A.C respecto a la ejecución del contrato n.° 232-2017-HR"MNB" Puno; y de esta forma, se impidió la aplicación de penalidades al Contratista por retraso injustificado en la entrega de bienes, por cuanto en mérito a las actuaciones realizadas por el jefe de la Unidad de Logística y jefe de la oficina de Administración, se emitió el acto administrativo a través del cual se otorgó ampliación de plazo por diez (10) días calendarios al Contratista; cuando no correspondía.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los artículos 9°, 12°, 32°, 34°, 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 28, 30°, 116°, 120°, 133°, 140°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cláusula quinta y duodécima del contrato suscrito y propuesta técnica del Contratista; de esta manera se impidió la aplicación de las penalidades al Contratista, lo que generó un perjuicio económico por S/ 29 830,00 a la Entidad, ocasionados por el actuar de funcionarios y servidores de la Entidad.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

[1] Hecho generador.

REQUERIMIENTO, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.

Para implementar el Centro Quirúrgico, se advirtió que mediante oficio n.º 04-2017JDPTO/A/CQ-HR"MNB"-PUNO de 24 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 4)**, Julio W. Mendoza Paz médico cirujano anestesiólogo, Olga Torres Rodríguez jefe de enfermería y Natividad Suarez Alvites médico cirujano del departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Regional "MNB" Puno, remitieron a Julián Cuno Onque director del Hospital "MN" Puno el requerimiento y especificaciones técnicas del equipo de Anestesia con Sistema de Monitoreo Completo y con Compensación de altura, quien a través del proveído de 28 de marzo de 2017 consignado en las Hojas de Envío de Trámite General n.º 1969 **(Apéndice n.° 5)**, dispuso *"su atención según necesidad del servicio y disponibilidad de presupuesto"* al jefe de la Oficina de Administración, y éste a su vez dispuso su atención por necesidad de servicio según proveído de 28 de marzo 2017 a Martha Aurelia Alanoca Nayra jefe de la Unidad de Logística[2], la programación y adquisición de los equipos, y le remite sus especificaciones técnicas.

Siendo así, se advirtió que la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 07-2017-HR"MNB" Puno, para la "Adquisición de equipo de Anestesia con Sistema de Monitoreo Completo y con Compensación de altura para el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno"; para el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, y determinó el monto del valor referencial de S/ 360 000,00[3] contenida en las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, calculado al mes de mayo 2017, según el siguiente detalle:

CUADRO n.° 1
MONTO DEL VALOR REFERENCIAL

Descripción	Cantidad	Valor referencial (S/)
Adquisición de equipo de Anestesia con Sistema de Monitoreo Completo y con Compensación de altura	1	360 000,00
		360 000,00

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n° 07-2017-HRMNB
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente mediante Acta de apertura de propuestas y cuadro de evaluación y calificación de 15 de agosto de 2017, se evidenció que el comité de selección[4] otorgó la Buena pro **(Apéndice n.° 9)**, a la empresa Roca S.A.C otorgándole 100 puntos según calificación de los factores de evaluación a) precio, b) plazo de entrega y c) garantía comercial y propuesta económica de S/ 298 300,00; cuyo consentimiento fue publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace el 08 de setiembre de 2017**(Apéndice n.° 10)**, mediante documento de 28 de agosto de 2017 presentó los documentos obligatorios a la unidad de Logística para la firma de contrato **(Apéndice n.° 11)**, conforme al numeral 2.4 de las bases integradas**(Apéndice n.° 7)**: a) carta fianza, garantía de fiel cumplimiento del contrato, b) código de cuenta interbancaria (CCI), c) copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa, d) copia del DNI del representante legal y e) domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, f) correo electrónico para efectos de notificación durante el procedimiento de selección y g) ficha RUC de la empresa.

2 Designado mediante Resolución Directoral n.° 506-2017-D-HRMNB-O-RR.HH de 11 de setiembre de 2017 según cargo Orgánico establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP de 29 de octubre de 2014 y Resolución Directoral n.° 506-2017-D-HRMNB-RR. HH de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.

3 Página 17 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-HRMNB PUNO.

4 Designado mediante Resolución Directoral n.° 309-2017-D-HRMNB-U-RR.HH. de 31 de mayo de 2017: Presidente Rendo Renán Loza Peña y como miembros titulares: Luis Deciderio Apaza Sullca y Lourdes Alida Marón Mamani **(Apéndice n.° 8)**.

Siendo así, Julia Rosa Falcón Rendón, representante legal del Contratista y Eduardo Laura Mamani director de la Entidad el 08 de setiembre de 2017 suscribieron el contrato n.º 232-2017-HR "MNB" Puno **(Apéndice n.° 12)**, conforme a las especificaciones técnicas, la cual en su cláusula sexta consignó: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"* concordante con lo establecido en el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DEL PLAZO DE ENTREGA DE UN EQUIPO DE ANESTESIA CON SISTEMA DE MONITOREO COMPLETO Y CON COMPENSACIÓN DE ALTURA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN" PUNO.

De la revisión a la propuesta técnica del Contratista Roca S.A.C se advirtió que mediante el anexo n.º 4 - Declaración jurada de plazo de entrega de 09 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por Julia Rosa Falcón Rendón representante legal del Contratista ofertó 45 días calendario para entregar los bienes, al manifestar: *"(…) con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las Bases del proceso de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente proceso de selección en el plazo de* ***45 días calendario****"*; motivo por el cual se le otorgó 100 puntos a su propuesta técnica, según calificación de los factores de evaluación **(Apéndice n.° 14)**; y consiguientemente el Comité de Selección **(Apéndice n.° 8)**, le adjudicó la buena pro, conforme se advierte del Acta de Apertura de Propuestas y cuadro de Evaluación y Calificación de Propuestas de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, mediante anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, que suscribe el representante legal del contratista Roca S.A.C ofrece la entrega del equipo de anestesia con sistema de monitoreo completo y con compensación de altura de conformidad con las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de las sección específica de las bases integradas y los documentos del procedimiento **(Apéndice n.° 7)**.

Siendo así, el plazo de entrega ofertado por el Contratista fue formalizada en la cláusula quinta del contrato n.º 232-2017-HR "MNB" Puno, de 08 de setiembre de 2017, al establecerse: *"(…)* ***El bien de la presente convocatoria se entregará, en 45 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Incluido la instalación, prueba de funcionamiento y capacitación****"*; en tal sentido, habiéndose suscrito el contrato el 08 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, el Contratista tenía como plazo máximo para entregar los bienes hasta el 23 de octubre de 2017; mediante Acta de 23 de octubre de 2017, en el que se consigna como detalle de su contenido las Guías de remisión n.° 001-0035018, n.° 001-0035019, n.° 001-0035020, n.° 001-0035021 **(Apéndice n.° 16.1)**, y guía de remisión–transportista n.º 001-008060 de 21 de octubre de 2017 se ha recepcionado equipo de anestesia con sistema de monitoreo completo por Álvaro J. Ambrosio Ramos, jefe de control patrimonial, Luis D. Apaza Sullca jefe del departamento de anestesiología, Alex A. Apaza M. y Alejandro Luque Salinas, jefe de la unidad de servicios generales **(Apéndice n.° 16)**.

Sin embargo, la entrega de bienes efectuada por el contratista el 23 de octubre de 2017 mediante Acta de Recepción de bienes o equipos **(Apéndice n.° 16)**, ha sido observada: en dicha acta se consigna: *"La máquina no cumple con las características de fabricación que debe ser del año 2017 y la que se tiene es del año 2016, se le otorga un plazo de 15 días para el cambio del equipo original"*. Por lo que el director de la Entidad mediante oficio n.° 001681-2017-D-HR "MNB" UE 411/DIRESA Puno, de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, comunica

ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

observación a Julia Falcón Rendón representante legal de la empresa Roca S.A.C del equipo ofertado, señalando: *"Al momento que el área usuaria se aprestaba a recepcionar el mencionado equipo, se observó que el mismo no cumplía o satisfacía uno de los requisitos solicitados ofertados como es el año de fabricación 2017 requerido, de acuerdo a la observación presentada y de conformidad al artículo 143° del Reglamento de Contrataciones del Estado,* ***determina otorgarle un plazo de 10 días para la subsanación presentada en este caso****", conforme se detalla a continuación:*

CUADRO n.° 2
ENTREGAS REALIZADAS EL 23 DE OCTUBRE 2017 SEGÚN GUÍAS DE REMISIÓN

N° de Guía de Remisión Remitente	Fecha de emisión	Fecha de inicio de traslado	Fecha de entrega de Los bienes	Bienes	
				Descripción	Cantidad
001-0035018 001-0035019 001-0035020	20/10/2017	20/10/2017	23/10/2017	Equipo De Anestesia Con Sistema De Monitoreo Completo Y Con Compensación De Altura[5]	1
TOTAL					1

Fuente: Guías de remisión - remitente n.° 001-0035018, 001-0035019, 001-0035020 y 001-0035021 de 23 de octubre de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora

A esto corrobora, la verificación efectuada mediante acta de 17 de mayo de 2018 por la Comisión auditora **(Apéndice n.° 18)**, en almacén del departamento de quirófano y anestesiología a cargo de Lidia Matilde Castillo Sagua quien a su vez delegó a la enfermera Luzmila Cutipa Flores, a efectos de verificar el ítem C: Accesorios de la máquina de anestesia con monitor: C01, C02, C03, C04, C05, C06, C07, C08, C09, C10, C11, C12, C13, C14, C15, C16, C17, C18, C19 y C20; de los mismos se evidencian lo siguiente:

" En el ítem C02 Circuito completo para anestesia reusables 03 juegos para adultos, 02 juegos para escolares, 02 juegos para lactantes, 03 juegos para neonatos ***las mismas que son del año 2015;*** *en el ítem C03 dos juegos completos de máscaras reusables para anestesia de jebe anatómica y tamaños números 0, 1, 2, 3, 4 y 5* ***las mismas que son del año 2016-01-11;*** *en el ítem C05, Accesorios del sistema de monitoreo de gases que consiste en cinco juegos de la parte descartable* ***los mismos que son del año 2016 y los 100 tubos de muestra, trampa de agua y FILTROS no se encuentran físicamente, no han sido entregadas por el contratista;*** *en el ítem C06, no existe en la orden de compra pero si en el contrato dos cables de tres electrodos y dos cables de electrodos cada par con sus respectivos cables de extensión; ítem C07, 05 unidades de neonatales lote 2015, 02 unidades pediátricos anaranjados lote 2015-12, 01 unidad pediátrico color verde lote 2008, 04 brazaletes de tensión azules no existen, 01 brazalete XL color guinda del año 2015-073 y lote 2014.*

Asimismo, en el ítem C09, accesorios para la medición del volumen tidal de cinco juegos de la parte reusable y cien de la parte descartable, solamente se ha encontrado dos juegos de la parte reusable y el resto no se encontró hasta el final, acta que fue suscrito por Luis Desiderio Apaza Sullca jefe del departamento de Anestesiología y Quirófano y Lidia M. Castillo Sagua jefe de enfermería del Centro Quirúrgico.

[5] Según detalle de la orden de compra n.° 000598 de 21 de setiembre de 2017 – requerimientos técnicos mínimos: a) Requerimientos generales AO1-AO6, b) componentes del sistema de suministro y dosificación BO1-B49, c) accesorios CO1-C20 y d) requerimientos de energía DO1-EO5.

En tal sentido, de conformidad al artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo se inició con la suscripción del contrato el 09 de setiembre de 2017, por lo que los bienes debieron ser entregados por el Contratista el 23 de octubre de 2017, de conformidad con lo señalado en la oferta ganadora, así como, lo dispuesto en los artículos 120°, 143°[6] y 149°[7] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante acta de recepción de bienes o equipo de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, los responsables de su recepción integrados por Julio W. Mendoza Paz médico anestesiólogo, Álvaro J. Ambrosio Ramos jefe de control patrimonial, Luis D. Apaza Sullca jefe del departamento de anestesiología, Olga Torres Rodríguez jefatura de enfermería y Alejandro Luque Salinas jefe de la Unidad de servicios generales, recepcionaron las especificaciones técnicas que faltaban subsanar, como es el año de fabricación, y se completan 02 canister adicionales, 100 hits descartables de presión completos; 01 estabilizador sólido monofásico modelo XT-3000A marca: Energy Prod. y 02 sensores de flujo (R); por lo que se evidencia que el contratista al 23 de octubre de 2017 ha incumplido con la entrega de las especificaciones técnicas del equipo de anestesiología adquirida por la Entidad.

Sin embargo cabe precisar que los bienes recepcionados el 2 de noviembre de 2017 que han sido transportadas por encargo del contratista y que se detallan en la Guía de Remisión Transportista n.º 001-003480 de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, en el que se detallan la Guía de Remisión–remitente n.º 004-0002743, 004-0002744 y 004-0002745 de fecha 31 de octubre de 2017, de los cuales solamente se adjunta la Guía de Remisión–remitente n.º 004-0002744 **(Apéndice n.° 21)**, no se adjuntan físicamente a la orden de compra **n.° 000598** de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, las guías de remisión n.º 004-0002743 y 004-0002745, lo que no permite verificar la segunda entrega en fecha 2 de noviembre de 2017; el mismo que mediante documento han sido requerida al responsable de área de almacén de la Entidad.

Asimismo, mediante acta de recepción, instalación y prueba operativa de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, Luis Deciderio Apaza Sullca usuario final y Alejandro Luque Salinas jefe de la unidad de servicios generales, señalan: *" Que se ha cumplido con las especificaciones técnicas de acuerdo a las condiciones señaladas en la orden de compra, instalación y prueba operativa del equipo, correcto estado de funcionamiento del equipo, entrega del manual de operaciones, entrega del certificado de garantía de 37 meses, entrega de ficha técnica, entrega del programa de mantenimiento preventivo y programa de capacitación, se ha llevado a cabo la entrega del equipo, encontrándose todo conforme"*, según se muestran a continuación:

ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al perfeccionamiento del contrato: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[7] Artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al cómputo de los plazos: "Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario. El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases.

CUADRO n.° 3
ENTREGAS REALIZADAS EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017 SEGÚN GUÍA DE REMISIÓN

N° de Guía de Remisión - Remitente	Fecha de emisión	Fecha de inicio de traslado	Fecha de entrega de Los bienes	Bienes	
				Descripción	Cantidad
004-0002743 004-0002744 004-0002745	31/10/2017	31/10/2017	02/11/2017	Equipo De Anestesia Con Sistema De Monitoreo Completo Y Con Compensación De Altura	1
TOTAL					1

Fuente: Guías de remisión - remitente n.° 004-0002743, 004-002744 y 004-002745 31 de octubre de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, el contratista Roca S.A.C entregó los bienes en almacén de la Entidad el 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, según Acta de recepción de bienes ingresados en almacén central suscrito por Luis Deciderio Apaza Sullca usuario solicitante y Yolanda Ruelas Villanueva jefe del área de almacén; así mismo dicha conformidad de recepción de 14 de noviembre de 2017 es consignada en la orden de compra n.° 000598 de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, por Yolanda Ruelas Villanueva jefe del área de almacén, documento suscrito por jefe del área de adquisiciones y jefe de la unidad de logística.

Por lo que, la conformidad otorgada en la orden de compra **(Apéndice n.° 22)**, y Acta de recepción de bienes ingresados en almacén central el 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, sustenta la fase de devengado del SIAF-SP según registro Siaf n.° 1598 conforme a lo señalado en el artículo 29° Formalización del devengado de la ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que indica:*" El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos (...)", consecuentemente el derecho de pago al contratista* de la contraprestación por S/ 298 300,00; asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 Forma de Pago del Capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, que señala: "*La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: Recepción del responsable del almacén, acta de recepción, así como la conformidad de los demás servicios de mantenimiento y la conformidad de los demás servicios requeridos (..)".*

TRÁMITE DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Es de mencionar, que efectuada la revisión del libro registro de documentos recibidos de Trámite Documentario, así como el libro de registro de documentos recibidos de la Unidad de Logística en el periodo de 08 de setiembre[8] al 23 de octubre[9] de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, se advirtió que el Contratista presentó la Carta n.° 1663/17 de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, mediante el cual el contratista Roca S.A. solicita ampliación de plazo; suscrita por julia Falcón Rendón, representante legal del Contratista documento dirigido a Eduardo Laura Mamani director del Hospital Regional "MNB" Puno; cabe precisar, que el citado documento tiene sello de recepción de tramite documentario según registro n.° 7386 Hoja de envió de tramite general de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, según cargo

8 Fecha en la cual se suscribió el contrato n.° 232-2017-HR "MNB" Puno
9 Plazo máximo para entregar el bien conforme a lo prescrito en la cláusula quinta del contrato n.° 232-2017-HR MNB" PUNO.

de recepción de secretaria de la oficina de administración el 16 de octubre de 2017 y sello de recepción de la oficina de asesoría legal de fecha el 17 de octubre de 2017.

En el que, señaló: *"Que el cumplimiento de entrega de nuestra prestación se ha visto retraso por hechos ajenos al contratista debido a la demora justificada por razones de fuerza mayor debido a los huracanes que han azotado a los Estados Unidos de Norteamérica conforme se detalla en la carta adjunta presentada por el fabricante; asimismo solicita conceda una ampliación de plazo de* ***25 días, hasta el 17 de noviembre de 2017****, a efectos de cumplir dentro de esta prórroga adicional con nuestra obligación contractual establecida en el contrato de la referencia".*

Sin embargo, según opinión legal n.° 267-2017-OAJ-HRMNBP de 18 de octubre 2017 **(Apéndice n.° 28)**, emitido por Dante Aníbal Jara Zubieta Asesor Legal del Hospital Regional "MNB" Puno, en el numeral IV opinión, numeral 4.1 observó y declaro improcedente dicho pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual y en el numeral 4.2 indica, que se derive el informe a la unidad de abastecimientos a fin de implementar la contestación por escrito a la empresa solicitante, la que debe ser notificada de acuerdo a la normatividad legal vigente.

En el numeral 3.4 de la opinión legal señala: *" Que, de la revisión de la documentación remitida por el contratista se ha verificado, que no existe determinación ni delimitación de la forma en que se habría visto impedido y/o imposibilitado de ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del periodo contractual establecido; únicamente se refiere a un presunto atraso por parte del fabricante GE Healthcare Adean debido a los desastres generados por los huracanes en Estados Unidos, el cual indica la posibilidad de cumplir, pero solo hasta el día 23 de octubre que estiman la culminación de la fabricación del equipo, y la solicitud de ampliación de plazo deberá presentarse dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado, situación que tampoco ha sido acreditada, además revisado la carta presentada por el fabricante, se trata de una copia y/o impresión escaneada, por lo que la causal alegada para solicitar la ampliación de plazo no se encuentra debidamente comprobada".*

Mediante oficio n.° 001632-2017-J-UA-UE-411-HR MNB PUNO de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, el director del Hospital Regional MNB Puno, notificó a Julia Falcón Rendón representante Legal de la empresa Roca S.A.C. la improcedencia de la ampliación de plazo de ejecución contractual, en el que no se evidencia el cargo de recepción o entrega, se adjunta la opinión legal n.° 267-2017-OAJ-HR MNB Puno, en el que se le notifica declarar improcedente a la solitud de ampliación de plazo en la ejecución contractual del adquisición de una Maquina de Anestesia con sistema de Monitoreo completo, equipo que debe ser entregado en un plazo de 45 días calendario contados desde el día siguiente d la suscripción del contrato conforme a la cláusula quinto del mismo, es decir el 23 de octubre de 2017.

OTORGAMIENTO DE PLAZO ADICIONAL PARA LA ENTREGA DE UN EQUIPO DE ANESTESIA CON MONITOREO QUE NO CORRESPONDÍA, BENEFICIO A CONTRATISTA E IMPIDIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES.

Es de mencionar, que con fecha 12 de octubre de 2017 se presentó por mesa de partes del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, el documento n.° 1663/17 de 09 de octubre de 2017[10] **(Apéndice n.° 26)**, a folios dos (2), se tramitó ante la Dirección de la Entidad conforme a la hoja de envió de tramite general n.° 7386 de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, sin embargo, revisado el contenido de la mencionada carta se advirtió

10 Suscrita por Julia Falcón Rendón, Representante legal del Contratista.

que el evento invocado (hecho generador) en la misma no estaba debidamente comprobado ni se enmarcaba dentro de las causales previstas en la normativa de contrataciones.

Por cuanto, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a las ampliaciones de plazo, establece lo siguiente:

"El contratista debe solicitar la ampliación del plazo dentro de los siete (7) días hábiles pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, siempre debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.*
 En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (...)".

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad (...).

ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Respecto a la carta remitida de pedido de ampliación de plazo a Asesoría Legal, Dante Aníbal Jara Zubieta, se advirtió que éste mediante opinión legal n.° 267-2015-OAJ-HRMNBP de 18 de octubre de 2017, opinó: *"(...)* ***Es improcedente*** *la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual".*

De lo descrito, se advierte que Dante Aníbal Jara Zubieta, asesor legal emitió opinión legal desfavorable sobre el pedido de ampliación de plazo por 25 días calendario, y fundamentó su opinión en el documento CN° 1663/17 de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, que remitió el Contratista; al respecto el artículo 34°, 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*; en tal sentido, si bien el Contratista al solicitar la ampliación de plazo invocó como hecho generador los huracanes que azotaban a los Estados Unidos.

Es de mencionar, que los huracanes que azotaba no acreditaban la falta de insumos para su fabricación (hecho generador), siendo así, Dante Aníbal Jara Zubieta cuestiono el pedido de ampliación de plazo por cuanto el hecho generador no se encontraba debidamente comprobado conforme lo exigía la normativa de contrataciones; además que resultaba inconsistente; toda vez que, invocándose como hecho generador la falta de cupos disponibles de vuelos se pretendía sustentar con portes aéreos que acreditaban un contrato de transporte aéreo de carga.

Ahora, si bien Dante Aníbal Jara Zubieta, asesor legal consideró que el hecho generador invocado por el Contratista se enmarcó en el numeral 2), del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cual es **por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista**; es de mencionar, que el atraso debido a la falta de insumos para la fabricación no escapaba a la capacidad profesional del Contratista, más aún si se tiene

presente que se le otorgó **10 puntos** a sus propuestas técnicas al **haber ofertado**[11] **entregar los bienes** en el plazo **45 días calendarios**, y consecuentemente ser beneficiado con la **buena pro**, conforme se evidencia del Acta de Apertura de Propuestas, Calificación, Evaluación de Propuestas de 15 de agosto de 2017.

Asimismo, es de mencionar que la falta de insumos no es algo fuera de lo común, es decir algo que no podía escapar a la capacidad técnica, administrativa y profesional del Contratista más aún si tenía amplia experiencia en proveer equipos médicos[12], a fin que pueda cumplir con las obligaciones y condiciones asumidas al suscribir el contrato n.º 232-2017-HR "MNB" PUNO.

Es decir, Dante Aníbal Jara Zubieta, asesor legal emitió opinión legal desfavorable sobre el pedido de ampliación de plazo requerido por el Contratista a pesar que el hecho generador no se encontraba debidamente acreditado, además que resultaba inconsistente; aunado a ello, que no se enmarcaba dentro las causales previstas en la normativa de contrataciones; no obstante que, en su condición de asesor legal de la Entidad tenía la obligación de analizar procedimientos jurídicos especializados emitiendo opinión legal, así como absolver consultas legales ajustadas a derecho y cumplir con la normatividad legal vigente[13].

Asimismo, se advirtió que la opinión legal n.° 267-2017-OAJ-HRMNBP de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, ingresó a la Oficina de Administración, quien habiendo tenido conocimiento que el asesor legal en su segundo considerando de su opinión legal había manifestado: *"(…) conforme se tiene la carta CN° 1663/17* **(Apéndice n.° 26)**, *el responsable de la Unidad de Logística no estipula nada respecto de la solicitud de ampliación de plazo (…)"; la oficina de administración tampoco requirió a Martha Aurelia Alanoca Nayra, jefe de la Unidad de Logística que se pronuncié sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contratista; no obstante que, la Unidad de Logística se encuentra bajo su cargo, y que tenía la obligación de controlar y evaluar el cumplimiento de las normas legales de los sistemas a su cargo, en el presente caso el Sistema de Abastecimientos.*

Es así que, en atención a la carta CN° 1663/17 de 09 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, opinión legal n.° 267-2017-OAJ-HRMNBP de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, Eduardo Laura Mamani emitió y suscribió el oficio n.° 001681-2017-D-HRMNB-UE411/DIRESA PUNO de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, a través de la cual se le concede 10 días de plazo para levantar la observación y subsanar la supuesta entrega del equipo de anestesia.

De esta manera, al haberse tramitado el pedido de ampliación de plazo del Contratista a pesar que incumplió con lo previsto en la normativa de contrataciones, así como haberse emitido opinión desfavorable sobre un pedido de ampliación de plazo que no cumplió con acreditar debidamente el evento invocado, y que no se enmarcaban en las causales previstas en la normativa de contrataciones, se impidió la aplicación de penalidades pues en mérito a ellos se emitió la el oficio n.° 001681-2017-D-HRMNB-UE411/DIRESA PUNO de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, a través de la cual se otorgó ampliación de plazo por (10) días calendarios al Contratista; es decir, se otorgó un plazo adicional para que entregará los bienes, cuando no correspondía; por cuanto el Contratista estaba obligado a entregar el bien el 23 de octubre de 2017[14].

11 Mediante los Anexos n.° 4 – "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de 9 de agosto de 2017.

12 Conforme se acredita en el anexo 7 – Experiencia del Postor del Expediente de Contratación.

13 Conforme a los numerales 4.1; 4.6 y 4.10, cargo Clasificado Abogado I, Capitulo VI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

14 De conformidad al artículo 151° Computo de plazo, que refiere: "Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario (…)".

Sin embargo, el contratista Roca S.A.C entregó el equipo de anestesia con monitor *"marca General Electric, modelo: Caretatian 650, año de fabricación 2017- país origen USA, monitor signos vitales: marca general electric, modelo carescape B650 - año de fabricación 2017 país origen Finlandia en almacén de la Entidad* ***el 14 de noviembre de 2017"***, según Acta de recepción de bienes ingresados en almacén central **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por Luis Deciderio Apaza Sullca usuario solicitante y Yolanda Ruelas Villanueva jefe del área de almacén, señalando en el documento el siguiente texto: " **los firmantes dan conformidad que los bienes de la orden de compra ingresaron almacén"**; así mismo Yolanda Ruelas Villanueva jefe del área de almacén otorga en la orden de compra n.° 000598 de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, la conformidad de recepción el 14 de noviembre de 2017 documento que se encuentra aprobada y suscrita por Jorge B. Apaza Mamani jefe del área de adquisiciones y Martha A. Alanoca Nayra jefe de la unidad de logística.

A esto corrobora, la verificación efectuada por la Comisión auditora en el departamento de quirófano y anestesiología por la Comisión de Auditoria, mediante acta con fecha 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual Lidia Matilde Castillo Sagua enfermera de dicha dependencia informó que: *"Había llegado filtros para el equipo de anestesiología el 19 de junio de 2018 le habían entregado 02 cajas que contenían filtros en número de 50 cada una, de las dos cajas una se encontró cerrada y de la otra caja se encontraba abierta con el contenido de 45 filtros y 05 fueron utilizadas el 19 de junio de 2018; cada una se encuentra en bolsas manufactured (…)".*

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 008-2018-OCI-CA-HR MNB- Puno de 03 de julio de 2018 requirió información a Luis Deciderio Apaza Sullca en su condición de médico especialista respecto a la recepción de 100 filtros; quien mediante oficio n.° 033-J-DTO/A-CQ-HR MNB/DIRESA/PUNO de 04 de julio de 2018 comunica, " (…) la jefatura del departamento de Anestesiología le da conocer que cualquier accesorio adquirido está especificado en las especificaciones técnicas de la máquina de anestesia de no estar considerado no puedo informarle (filtros)"; sin embargo cabe precisar que en la Pagina 12 de 17 de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000598 de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, se consideran en el ítem C05.- accesorios del sistema de monitoreo de gases: 5 juegos de la parte reusable y 100 de la parte descartable considera como mínimo las siguientes partes ***"tubos de muestra, trampas de agua y FILTROS".***

Lo que evidencia que el contratista Roca S.A.C continuo haciendo entrega el **19 de junio de 2018** de filtros en número de 100 unidades, bienes que corresponden a los requerimientos mínimos requeridos actos que contradicen a lo establecido en el artículo 40° de la Ley de contrataciones, que señala: "*El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".*

La Entidad, mediante Pedido Comprobante Salida n.° 00776 de 16 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, entregó a Luis Deciderio Apaza Sullca jefe del departamento de anestesiología y centro quirúrgico el equipo de anestesia con monitoreo, bienes y accesorios conforme a los requerimientos técnicos mínimos: A General, B Componentes y C Accesorios, en el que se consideran en la página 8 y 9 en el ítem C05.- accesorios del sistema de monitoreo de gases: 5 juegos de la parte reusable y 100 de la parte descartable considera como mínimo las siguientes partes ***"tubos de muestra, trampas de agua y FILTROS";*** lo que evidencia que el contratista Roca S.A.C continuó haciendo entrega el **19 de junio de 2018 (Apéndice n.° 30)**, los filtros en número de 100 unidades, bienes que corresponden a los requerimientos mínimos requeridos; lo que generó en conjunto un perjuicio económico de S/ 29 830,00 por inaplicación de penalidades conforme se determina a continuación:

CUADRO n.° 4
CALCULO DE PENALIDADES

Detalle	Contratos Nos	Cálculo de penalidad diaria	Resultado penalidad diaria (S/)	Fecha pactada para la entrega según contrato	Días de atraso	Fecha de entrega	Monto de la penalidad (S/)
Penalidad no aplicada por entrega extemporánea.	232-2017-HRMNB"PUNO	0.10 x 298 300,00 / 0.40 x 45	1 657.22	23/10/2017	**22 días (*)**	14/11/ 2017	**29 830,00**
	Perjuicio económico						**29 830,00**

(*) La entrega se realizó 22 días posteriores a la fecha de vencimiento.
Fuente: Contrato n.° 232-2017-HR "HRMNB" PUNO;
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante ello, la Entidad pago el íntegro del monto contractual al contratista emitiendo para tal efecto el comprobante de pago n.° 2788 de 15 de noviembre del 2017 **(Apéndice n.° 32)**, sustentado en la factura electrónica F 001/00001989 por S/. 298 300,00 de 15 de noviembre de 2017, con registro SIAF-SP n.° 001598 conforme al siguiente detalle:

CUADRO n.° 5
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA POR ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ANESTESIA

N°	N.° C/P	Fecha	Importe (S/.)	N.° de Transferencia a Cta. Terceros	N.° de Cta. CCI Contratista	N.° Cuenta Corriente Bco. Nación	Fecha de la Transferencia a Cta. Terceros según extracto bancario
1	2788	15/11/2017	298 300,00	17001313	00219300174848405317	0701-053650	15/11/2017
Total S/.			**298 300,00**				

Fuente: Comprobante de pago y extracto bancario Cta.Cte. N.° 701-053650 banco de la Nación.
Elaborado por: Comisión auditora.

Monto que no fue deducido del pago ni se solicitó la ejecución de la carta fianza n.° 0011-0380-9800223231-36 por el BBVA Continental de 25 de agosto de 2017 con vencimiento al 21 de febrero de 2018, por el importe de S/. 29 830,00 tal como se evidencia en los extractos bancarios electrónicos mes de noviembre 2017 de la cuenta corriente n.° 00701-053650 del Banco de la Nación de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, beneficiando de esta forma al Contratista, dado que a consecuencia de lo descrito no se cobró la penalidad por el incumplimiento injustificado del plazo de entrega conforme al artículo 133° establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos con los cuales se perjudicó a la Entidad por el importe de **S/ 29 830,00** resultado de calcular las penalidades a las que se encontraba sujeto el Contratista al no haber cumplido los plazos de entrega a los cuales se comprometió de acuerdo a la oferta ganadora y el contrato suscrito.

Los hechos señalados se han originado por la actuación del responsable del área usuaria Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico Luis Deciderio Apaza Sullca, Yolanda Ruelas Villanueva Jefe del Área de Almacén quienes otorgaron la conformidad que los bienes de la orden de compra ingresaron a almacén de la Entidad, los miembros del comité de recepción representantes del departamento de anestesiología y quirófano, responsables de recibir el equipo de anestesia con monitoreo, bienes y accesorios conforme a los requerimientos técnicos mínimos: A General, B Componentes y C Accesorios hicieron constar que el mismo reunía las especificaciones técnicas requeridas año de fabricación, cuando no fue así; luego de recibirlos otorgó la conformidad para su pago; la oficina de tesorería y oficina de administración no cuestionaron, ni observaron que el contratista incumplió las especificaciones técnicas y el plazo de entrega con un retraso de hasta 22 días, el contratista continuo entregando los accesorios mediante cajas *que contenían filtros el 19*

de junio de 2018, por ende se incumplió las condiciones contractuales; autorizaron su pago y cancelación al contratista Roca S.A.C mediante comprobante de pago n.° 2788 por S/ 298 300,00.

Situación que contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 3 de abril de 2017.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas Contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo Condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad Tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley".

ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 10° Supervisión de la Entidad

"10.1 La Entidad debe de supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 12°. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 32°. Contrato

"32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación.

Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal Efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo Necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del Procedimiento de selección.

Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisor a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida Diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.
Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento.

Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.
34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.
Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones

adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.
34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados".

Artículo 39°. Pago
"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.
39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora".

Artículo 40°. Responsabilidad del contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.
40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de un (1) año después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.
40.4 Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista, conforme a las disposiciones del presente artículo.
40.5 En todos los casos, los contratos incluirán una cláusula de no participación en prácticas corruptas, conforme al numeral 32.3 del artículo 32 de la presente Ley, bajo sanción de nulidad".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 056-2017-EF vigente del 3 de abril de 2017.**

Artículo 28°. Requisitos de calificación
"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.
28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal

pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
c) Experiencia del postor.
La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas que se convoquen con esta modalidad.
28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.
28.4. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato conforme a lo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley.
28.5. El área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, debiendo dicha decisión encontrarse debidamente sustentada. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia".

Artículo 30°. Factores de evaluación
"30.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de 30.2. En el caso de bienes, servicios en general, modalidad mixta y obras, el precio debe ser un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:
a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
b) Las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación, como pueden ser las relacionadas a la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
c) Garantía comercial y/o de fábrica; y, d) Otros factores que se prevean en los documentos estándar que aprueba el OSCE.
Los factores de evaluación señalados deben ser objetivos.
30.3. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, debe establecerse al menos uno de los siguientes factores de evaluación:
a) La metodología propuesta;
b) Calificaciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia Similar al campo o especialidad que se propone, así como en administración de riesgos en obra, de ser el caso;
c) Referidos al objeto de la convocatoria, tales como equipamiento, infraestructura, entre otros;
d) Otros que se prevean en los documentos estándar que aprueba el OSCE.
Adicionalmente, debe considerarse el precio como un factor de evaluación.
30.4. En el caso de selección de consultores individuales, los factores de evaluación deben ser:
a) Experiencia en la especialidad;
b) Calificaciones; y,
c) Entrevista".

Artículo 115°. Perfeccionamiento del contrato
"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil Nuevos Soles (S/. 100 000,00).

En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra, cuando el monto del valor estimado del ítem corresponda a la adjudicación simplificada, respetando el parámetro establecido en el párrafo anterior.

Tratándose de catálogos electrónicos de acuerdo marco y comparación de precios, el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios".

Artículo 116°. Contenido del Contrato

"116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

116.2. El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción,

(iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.

116.3. Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

116.4. Cláusulas Anticorrupción Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:

a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

c) El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna,

Cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar".

Artículo 120°. Plazo de ejecución contractual

"120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

120.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual

Sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

120.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

120.4 Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada.

120.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución debe estar vinculado a la duración del servicio.
120.6. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres
(3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver
unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.
120.7. Cuando se trate de modalidad mixta, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente de cumplidas las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista la designación del inspector o del supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial de la infraestructura, terreno o lugar en donde se ejecutará el Contrato, según corresponda;
c) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, de ser el caso."

Artículo 126°. Garantía de fiel cumplimiento
"126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. 126.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento. 126.3. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada; b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

Artículo 131°. Ejecución de garantías
"Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su

cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS".

Artículo 133°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo".

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual
"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión".

Artículo 143°. Recepción y conformidad
"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
143.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco
(5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.
143.5. En el caso de las contrataciones bajo modalidad mixta, una vez subsanadas las observaciones por el contratista, se suscribe el Acta de Recepción de la infraestructura o áreas de terreno entregadas al inicio de la ejecución contractual y, dentro de los sesenta (60) días siguientes, este debe presentar un informe final a la Entidad. El contrato concluye con la conformidad del informe final, la misma que se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

143.6. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda."

Artículo 149.- Del pago
"La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje".

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2017-HR "MNB" Puno.**

Capitulo II
Del procedimiento de selección
2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato

1. Precio (Anexo N° 5 – carta de propuesta económica)
2. Plazo de entrega (Anexo N° 4), se acreditara mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega
3. Garantía comercial del postor , se evaluara en función al tiempo de garantía ofertada
4. Disponibilidad de Servicios y Repuestos, se acreditará mediante la presentación de declaración jurada y sustento
5. Capacitación del personal de la Entidad, se acreditara mediante la presentación de una declaración jurada
6. Mejoras a las especificaciones técnicas, se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada y ficha técnica del bien

2.6 Forma de pago

Establece, la entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único de pago, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad se debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del responsable de almacén
- Acta de recepción de equipo por el jefe del Dpto. de Centro Quirúrgico y anestesiología, con V°B° del área de patrimonio y servicio de mantenimiento, asi como la conformidad de los demás servicios requeridos.
- Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica de los bienes.
- Comprobante de pago

Capitulo III
Requerimiento
Especificaciones Técnicas:
(…)

Capitulo IV Factores de Evaluación
A. Precio (Anexo N° 5)

B. Plazo de entrega (Anexo N° 4), se acreditara mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega
D. Garantía comercial del postor , se evaluara en función al tiempo de garantía ofertada

➢ **Contrato n.° 232-2017-HR-"MNB" Puno de 8 de setiembre de 2017, suscrito entre la Entidad y el Contratista.**

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El contratista entrego a la suscripción del contrato la respectiva carta fianza solidaria, irrevocable y de realización automática a solo requerimiento a favor de la Entidad por los conceptos, montos y vigencias siguientes:
Del fiel cumplimiento del contrato S/ 29 830,00 a través de la carta fianza n.° 0011-0380-98000223231-36 emitida por el BBVA Continental, dicho monto es equivalente al diez por ciento del monto del contrato original, la mima que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de la prestación, la carta fianza tiene vigencia hasta el 21 de febrero de 2018.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el jefe de Almacén del Hospital Regional "MNB" Puno y la conformidad será otorgada por el área usuaria (jefe del Dpto. de Anestesiología y Centro Quirúrgico) con V° B° del Área de Patrimonio y servicio de mantenimiento, así como la conformidad de los servicios requeridos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "La ENTIDAD" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:
F = 0.25
b) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días:

F = 0.40.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, se debe resarcir los daños o perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstaculiza la aplicación de las sanciones administrativas y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en caso que estas correspondan.

La situaciones descrita anteriormente han generado la ampliación de plazo por 10 días cuando no correspondía pese a la existencia del informe legal que declaro su improcedencia. Hechos con los cuales se impidió la aplicación de penalidades al contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 29 830,00.

Los hechos señalados se han originado por la actuación funcional del responsable de la unidad de logística la solicitud de ampliación de plazo del contratista lo tramito sin cuestionarlo ni observarlo pese a que el evento invocado no se encontraba debidamente comprobado ni se enmarcaba en las causales previstas en la normativa de contracciones.

Mientas que, el Jefe de la Oficina de Administración luego de tener conocimiento de la ampliación de plazo que no cumplía con lo establecido en la normativa de contrataciones no lo observó, tampoco exigió pronunciamiento del Jefe de la Unidad de Logística respecto al pedido de ampliación de plazo, a pesar que no correspondía; en tanto que los encargados de otorgar la conformidad por la recepción de los bienes, suscribieron en señal de conformidad Acta de recepción el 14 de noviembre de 2017 después de 22 días de transcurrido el plazo de ejecución contractual, impidiendo que la Entidad pueda ejercer la aplicación de penalidades por retraso injustificado por S/ 29 830,00.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 2**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados en el (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Luis Deciderio Apaza Sullca, identificado con DNI n.° 01334997, personal asistencial, Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico designado mediante Resolución Directoral n.° 042-17-D-HR-MNB-U-RR.HH de 19 de enero de 2017(**Apéndice n.° 33**), período de gestión de 5 de enero de 2017 a la fecha, responsable del área usuaria; miembro del comité de selección del Procedimiento de Selección, designado mediante Resolución Directoral n.° 309-2017-D-HRMNB-U-RR.HH de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 8**).

Quien, en su condición de representante del área usuaria y miembro del Comité de Selección elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 07-2017-HR"MNB" Puno, para la "Adquisición de Equipo de Anestesia con Sistema de Monitoreo Completo y Con Compensación de Altura para el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón"- Puno", en cumplimiento a lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: " *El comité de selección, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo (...)*". Así también *como* miembro del Comité de selección tuvo acceso a la propuesta

técnica del Contratista, por lo que tenía pleno conocimiento de su oferta y las características del bien ofertado.

No obstante ello, como responsable del área usuaria en su condición de Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico incumplió las funciones asignadas, al dar conformidad mediante Acta de recepción de bienes ingresados en almacén el 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 24),** después de 22 días de retraso en la cual consignó, **" Los firmantes dan conformidad que los bienes de la orden de compra ingresaron a almacén"**; sin objetar que el contratista incumplió con el plazo de ejecución de la prestación, Anexo n.° 4 declaración jurada de plazo de entrega de la propuesta técnica y oferta ganadora presentada por Roca S.A.C., clausula Cuarta, quinta, y decima del contrato de bienes n.° 232-2017-HR "MNB" PUNO de 8 de setiembre de 2017; situación corroborada por el acta de verificación de la comisión auditora de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 30)**, mediante el cual se constató que el contratista el 19 de junio de 2018 pese al tiempo transcurrido continuó entregando los bienes a almacén del departamento de anestesiología y quirófano.

Pese a ello, Luis Deciderio Apaza Sullca, no cuestionó ni observó la fecha de recepción de los bienes en almacén conforme se advierte en el acta que suscribió el 14 de noviembre de 2017. De esta manera, se evidencia que como jefe del departamento de anestesiología y centro quirúrgico y responsable del área de usuaria beneficio ilegalmente al contratista quien incumplió el plazo de ejecución de la prestación, al suscribir el informe de conformidad el 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 24)**, después de 22 días de retraso lo que generó que la Entidad pague al contratista Roca S.A.C. el monto de S/ 298 300,00 (**Apéndice n.° 32)**, lo que afectó la transparencia y legalidad con que deben regirse las compras del estado e impidió que la Entidad aplique la penalidad al contratista el monto de S/ 29 830,00.

Con dicha conducta contravino el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".

Así también, incumplió lo establecido en sus funciones específicas previstas Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.RR.HH de 1 de octubre de 2007, que establece: en el numeral 4.1 "Programar y ejecutar actividades que conlleven a cumplir las metas físicas y presupuestarias, plan operativo institucional y plan estratégico", lo descrito en el numeral 4.16 "Velar por la integridad, buen funcionamiento y correcto uso de los equipos, materiales, insumos y enseres de servicio" y lo descrito en el numeral 4.18 que señala: "Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato" **(Apéndice n.° 34).**

Así como, sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico de 6 de marzo de 1984, que en su articulo 21°. Son obligaciones de los servidores, literales a) y b), establecen que: "(...) "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría; asimismo la presunta

responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, cuyo sustento se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 35.**

Yolanda Ruelas Villanueva, identificado con DNI n.° 01222558, período de gestión de 17 de julio 2017 al 01 de enero de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.° 225-2013-D-HR-MNB-U-RR.HH de 19 de julio de 2013 como Jefe del Área de Almacén del Hospital Regional "MNB" Puno **(Apéndice n.° 33)**.

Quien, incumplió las funciones asignadas, al dar conformidad mediante el Acta de recepción de bienes ingresados en almacén el 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, después de 22 días de retraso en su condición de Jefe del Área de Almacén conjuntamente con el responsable del área usuaria de 1 equipo de anestesia según las especificaciones técnicas detalladas en la orden de compra n.° 000598 de 21 de setiembre de 2017 autorizado por jefe del área de adquisiciones y jefe de la unidad de logística **(Apéndice n.° 22),** a esto corrobora la conformidad de recepción que ha suscrito en la orden de compra n.° 000598 de 21 de setiembre de 2017 el 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**.

Pese a ello, Yolanda Ruelas Villanueva, no cuestionó ni observó la fecha de recepción de los bienes en almacén el 14 de noviembre de 2017 conforme se advierte en el acta que suscribió en el que consigna el siguiente texto: **"los firmantes dan conformidad que los bienes de la orden de compra ingresaron almacén"**

No obstante ello, como jefe del área de almacén suscribió el Acta de recepción de bienes ingresados en almacén el 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 24),** en la cual consignó, **" Los firmantes dan conformidad que los bienes de la orden de compra ingresaron a almacén"**; sin objetar que el contratista incumplió con el plazo de ejecución de la prestación conforme al Anexo n.° 4 declaración jurada de plazo de entrega de la propuesta técnica y oferta ganadora presentada por Roca S.A.C., clausula Cuarta, quinta, y decima del contrato de bienes n.º 232-2017-HR "MNB" PUNO de 8 de setiembre de 2017; situación corroborada por el acta de verificación de la comisión auditora de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 30),** mediante el cual se constató que el contratista el 19 de junio de 2018 pese al tiempo transcurrido continuó entregando los bienes a almacén del departamento de anestesiología y quirófano y anestesiología.

Pese a ello, Yolanda Ruelas Villanueva, no cuestionó ni observó la fecha de recepción de los bienes en almacén conforme se advierte en el acta que suscribió el 14 de noviembre de 2017. De esta manera, se evidencia que como jefe del área de almacén beneficio ilegalmente al contratista quien incumplió el plazo de ejecución de la prestación, al suscribir el informe de conformidad el 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 24)**, después de 22 días de retraso lo que generó que la Entidad pague al contratista Roca S.A.C. el monto de S/ 298 300,00 **(Apéndice n.° 32)**, lo que afectó la transparencia y legalidad con que deben regirse las compras del estado e impidió que la Entidad aplique la penalidad al contratista el monto de S/ 29 830,00.

Con dicha conducta contravino el artículo 9° Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".

Así también, incumplió lo establecido en sus funciones específicas previstas Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.RR.HH de 1 de octubre de 2007, que establece: en el numeral 4.1 "Mantener el control del stock de los bienes necesarios para la atención a los servicios asistenciales y administrativos a través del registro, verificación y control de las órdenes de compra, NEAS, PECOSAS, así como la recepción de mercaderías y su registro en las tarjetas visibles" y el numeral 4.13 que señala: "Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato" **(Apéndice n.° 34).**

Así como, sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico de 6 de marzo de 1984, que en su artículo 21°. Son obligaciones de los servidores, literales a) y b), establecen que: "(...) "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría; asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, cuyo sustento se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 35.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 07-2017-HR"MNB" Puno, para la Adquisición de Equipo de Anestesia con Sistema de Monitoreo Completo y Con Compensación de Altura para el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón"- Puno, por el importe de S/ 298 300,00; se advirtió que se aprobó al Contratista una ampliación de plazo no justificada muy a pesar que mediante informe legal n.° 267-2017-OAJ de 18 de octubre de 2017 se declaró improcedente, los encargados de otorgar la conformidad por la recepción de los bienes, suscribieron en señal de conformidad Acta de recepción el 14 de noviembre de 2017 después de 22 días de transcurrido el plazo de ejecución contractual, impidiendo que la Entidad pueda ejercer la aplicación de penalidades por retraso injustificado por S/29 830,00.

 Contraviniendo los artículos 9°, 12°, 32°, 34°, 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 28, 30°, 116°, 120°, 133°, 140°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cláusula quinta y duodécima del contrato suscrito y propuesta técnica del Contratista; de esta manera se impidió la aplicación de las penalidades al Contratista, lo que generó un perjuicio económico por S/ 29 830,00 a la Entidad, ocasionados por el actuar de funcionarios y servidores de la Entidad.
 (Observación n.° 1)

2. Funcionario y servidores del órgano encargado de las contrataciones que participan en los procesos de contrataciones de la Entidad no cuentan con capacitación actualizada en contrataciones públicas y certificación otorgada del OSCE no se evidencian el cumplimiento de sus roles y responsabilidades, contraviniendo las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, lo cual conlleva al riesgo potencial que los responsables emitan actos que no son de su competencia.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1).

2. Comunicar al titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1 revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n. ° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN" - PUNO

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Publica u Órgano encargada de los asuntos judiciales del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 de carácter civil, revelados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1).

4. Disponer que la Oficina de Administración en coordinación con la Unidad de Abastecimientos, Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, emita una directiva interna que permita que los informes de conformidad de recepción cautele y compruebe el cumplimiento de las obligaciones contractuales acorde a lo establecido en las bases, oferta ganadora que forman parte de su contratación, se regule los procedimientos para la atención de solicitudes de ampliación de plazo realizadas por los contratistas; con la finalidad de garantizar la transparencia en las contrataciones de la Entidad y no poner en riesgo el correcto uso de los recursos públicos.
 (Conclusión n.° 1).

5. Disponer que el personal que intervenga directamente en alguna de las fases de contratación pública cuente con la capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística en general; y en caso de los servidores del Órgano encargado de las contrataciones debe de contar con la certificación otorgada por el OSCE, a fin de aplicar eficientemente los procedimientos y la normatividad señalada en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.
 (Conclusión n.° 2).

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de cedulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 04-2017-JDPTO/A/CQ-HR"MNB"-PUNO, de 11 de marzo de 2017 mediante el cual el área usuaria representado por Julio W. Mendoza Paz remite el requerimiento de equipos a Julián Cuno Onque Director del Hospital Regional "MNB" Puno.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la Hoja de Envió de Tramite General Registro n.° 1969 de 24 de marzo de 2017, mediante el cual el Director del Hospital Regional "MNB" autoriza la adquisición de equipos por necesidad de servicios según disponibilidad presupuestal.

Apéndice n. ° 6 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 506-2017-D-HRMNB-O-RD de 11 de setiembre de 2017, mediante el cual se designa a Martha Aurelia Alanoca Nayra como jefe de la Unidad de Logística.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas para la contratación de Equipo de Anestesia con sistema de monitoreo completo y con compensación de altura mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2017-HR-"MNB"-PUNO segunda convocatoria.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 309-2017-D-HRMNB-U-RR.HH. de 31 de mayo de 2017, mediante el cual se designa al Comité de Selección para la adquisición de Equipo de Anestesia con sistema de monitoreo completo y con compensación de altura, integrado por:

- Rendo Renán Loza Peña presidente del Comité de selección
- Luis Deciderio Apaza Sullca miembro del Comité de selección
- Lourdes Alida Marón Mamani miembro del Comité de selección

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena de 15 de agosto de 2017, mediante el cual se otorga la buena pro al proveedor Roca S.A.C para la adquisición de máquina de anestesia para el departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico con un puntaje de 100 puntos por S/ 298 300,00 acta suscrito por el Comité de selección integrado por Julio Wilfredo Mendoza Paz miembro suplente, Grover Delfín Calderón Mamani miembro suplente, Lourdes Alida Marón miembro y Michael Cusi Quispe anestesiólogo.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de la consola de contratos AS-7-2017-H.R.M.N.B.(2) con sisntesis; Adquisición de Máquina de Anestesia para El Departamento Anestesiología y Centro Quirúrgico y la entidad convocante: Gobierno Regional de Puno Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 1378/17 de 28 de agosto de 2017 mediante el cual Julia Falcón Rendón representante legal de la empresa Roca S.A.C. hace entrega de documentos para firma de contrato respecto a la adjudicación Simplificada n.° 07-2017-HR-MNB Puno para la contratación de bienes, adquisición de Equipo de Anestesia con sistema de Monitoreo completo y con compensación de altura.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del contrato n. ° 232-2017-.HR "MNB" PUNO de 8 de setiembre de 2017, suscrito por Eduardo Laura Mamani director del Hospital Regional MNB Puno y Julia Falcón Rendón representante legal de la empresa Roca S.A.C. que tiene como objeto la adquisición de equipo de anestesia con sistema de monitoreo completo y con compensación de altura para el departamento de anestesiología y centro quirúrgico conforme a las especificaciones técnicas por un monto contractual de S/ 298 300,00 siendo el plazo de ejecución de la prestación de 45 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, incluido la instalación, prueba de funcionamiento.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del Anexo n.° 4 Declaración jurada del plazo de entrega de 9 de agosto de 2017 mediante el cual señala, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del proceso de la referencia me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el pazo de 45 días calendario.

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del cuadro de evaluación y calificación según factores de evaluación mediante el cual se otorga la buena pro al postor Roca S.A.C. otorgándole 100 puntos:

- A - Factor: Precio	80 puntos
- B - Plazo de entrega	10 puntos
- C - Garantía comercial del postor	10 puntos
Puntaje total	100 puntos

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 Especificaciones técnicas del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2017-HR MNB Puno para la adquisición de equipo de anestesia con sistema de monitoreo completo y con compensación de altura.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del Acta de recepción de 23 de octubre de 2017 mediante el cual al momento que el área usuaria se aprestaba a recepcionar el mencionado equipo, se observó que el mismo no cumplía o satisfacía los requisitos solicitados ofertados como es el año de fabricación 2017 y se le otorga un plazo de 15 días para el cambio del equipo original los responsables de su recepción Luis Desiderio Apaza Sullca jefe de Dpto. de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Alex A. Apaza Mamani verificador, Álvaro J. Ambrosio Ramos jefe de control patrimonial, y Alejandro Luque Salinas jefe de la Unidad de servicios generales, según Guía de remisión del 0035018 al 0035021.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001681 de 24 de octubre de 2017 mediante el cual Eduardo Laura Mamani director del hospital Regional MNB Puno, comunica observación a Julia Falcón Rendón representante legal de la empresa Roca S.A.C del equipo ofertado, señalando: *"Al momento que el área usuaria se aprestaba a recepcionar el mencionado equipo, se observó que el mismo no cumplía o satisfacía uno de los requisitos solicitados ofertados como es el año de fabricación 2017 requerido, de acuerdo a la observación presentada y de conformidad al artículo 143° del Reglamento de Contrataciones del Estado.*

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del Acta de verificación de 17 de mayo de 2017 mediante el cual la comisión auditora efectuó la verificación en almacén del departamento de quirófano y anestesiología a efectos de verificar el ítem C: Accesorios de la máquina de anestesia con monitor: C01, C02, C03, C04, C05, C06, C07, C08, C09, C10, C11, C12, C13, C14, C15, C16, C17, C18, C19 y C20; se ha evidenciado que en *" En el ítem C02 Circuito completo para anestesia reusables 03 juegos para adultos, 02 juegos para escolares, 02 juegos para lactantes, 03 juegos para neonatos* ***las mismas que son del año 2015;*** *en el ítem C03 dos juegos completos de máscaras reusables para anestesia de jebe anatómica y tamaños números 0, 1, 2, 3, 4 y 5* ***las mismas que son del año 2016-01-11;*** *en el ítem C05, Accesorios del sistema de monitoreo de gases que consiste en cinco juegos de la parte descartable* ***los mismos que son del año 2016 y los 100 tubos de muestra, trampa de agua y FILTROS no se encuentran físicamente, no han sido entregadas por el contratista;*** *en el ítem C06, no existe en la orden de compra pero si en el contrato dos cables de tres electrodos y dos cables de electrodos cada par con sus respectivos cables de extensión; ítem C07, 05 unidades de neonatales lote 2015, 02 unidades pediátricos anaranjados lote 2015-12, 01 unidad pediátrico color verde lote 2008, 04 brazaletes de tensión azules no existen, 01 brazalete XL color guinda del año 2015-073 y lote 2014.*

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del Acta de recepción de 2 de noviembre de 2017 verificación de 17 de mayo de 2017 mediante el cual los responsables de su recepción integrados por Julio W. Mendoza Paz médico anestesiólogo, Álvaro J. Ambrosio Ramos jefe de control patrimonial, Luis Deciderio Apaza Sullca jefe del departamento de anestesiología, Olga Torres Rodríguez jefatura de enfermería y Alejandro Luque Salinas jefe de la Unidad de servicios generales, recepcionaron las especificaciones técnicas que faltaban subsanar, como es el año de fabricación, y se completan 02 canister adicionales, 100 hits descartables de presión completos; 01 estabilizador sólido monofásico modelo XT-3000A marca: Energy Prod. y 02 sensores de flujo (R); por lo que se evidencia que el contratista al 23 de octubre de 2017 ha incumplido con la entrega de las especificaciones técnicas del equipo de anestesiología adquirida por la Entidad.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión del Transportista n.° 001-003480 de 31 de octubre de 2017 de la empresa Cía. de Servicios Logísticos Express S.A.C. mediante los cuales se acreditan el transporte del equipo de anestesia con sistema de monitoreo completo y con compensación de altura para el departamento de anestesiología y centro

quirúrgico adquiridas por la Entidad del contratista Roca S.A.C. según detalle de guías de remisión.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.° 004-002744 de 31 de octubre de 2017 mediante los cuales el contratista Roca S.A.C. traslada 1 caja el equipo de anestesia con sistema de monitoreo completo y con compensación de altura para el departamento de anestesiología y centro quirúrgico adquiridas por la Entidad.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 000598 de 21 de setiembre de 2017 en el que se detalla las especificaciones técnicas adquiridas por la Entidad en 17 paginas por S/ 298 300,00 en el que se consigna fecha de conformidad de recepción del jefe de Almacén de 14 de noviembre de 2017 orden de compra autorizada por el responsable de adquisiciones y jefe de la unidad de logística.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del acta de recepción, instalación y prueba operativa de 2 de noviembre de 2017 suscrito por Luis D. Apaza Sullca usuario final y Alejandro Luque Salinas jefe de la unidad de servicios generales, mediante el cual señalan: *"Que se ha cumplido con las especificaciones técnicas de acuerdo a las condiciones señaladas en la orden de compra, instalación y prueba operativa del equipo, correcto estado de funcionamiento del equipo, entrega del manual de operaciones, entrega del certificado de garantía de 37 meses, entrega de ficha técnica, entrega del programa de mantenimiento preventivo y programa de capacitación, se ha llevado a cabo la entrega del equipo, encontrándose todo conforme".*

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Acta de recepción de bienes ingresados en almacén central suscrito por Luis D. Apaza Sullca usuario solicitante y Yolanda Ruelas Villanueva jefe del área de almacén; mediante el cual se otorga la conformidad de recepción el 14 de noviembre de 2017 la misma que también es consignada en la orden de compra n.° 000598 de 21 de setiembre de 2017 por Yolanda Ruelas Villanueva jefe del área de almacén, documento suscrito por jefe del área de adquisiciones y jefe de la unidad de logística.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del libro de registro de documentos recibidos de tramite documentario así como el libro de registro de documentos recibidos de la Unidad de Logística en el periodo de 08 de setiembre[15] al 23 de octubre de 2017 en el cual, se advirtió que el Contratista presentó la Carta n.° 1663/17 de 12 de octubre de 2017 mediante el cual el contratista Roca S.A. solicita ampliación de plazo.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 1663/17 de 09 de octubre de 2017 mediante el cual el contratista Roca S.A. solicita ampliación de plazo; suscrita por julia Falcón Rendón, representante legal del Contratista documento dirigido a Eduardo Laura Mamani director del Hospital Regional "MNB" Puno; En el que, señaló: *"Que el cumplimiento de entrega de nuestra prestación se ha visto retraso por hechos ajenos al contratista debido a la demora justificada por razones de fuerza mayor debido a los huracanes que han azotado a los Estados Unidos de Norteamérica conforme se detalla en la*

15 Fecha en la cual se suscribió el contrato n.° 232-2017-HR "MNB" Puno

carta adjunta presentada por el fabricante; asimismo solicita conceda una ampliación de plazo de ***25 días, hasta el 17 de noviembre de 2017****, a efectos de cumplir dentro de esta prórroga adicional con nuestra obligación contractual establecida en el contrato de la referencia".*

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de la Hoja de envió de Tramite Documentario n.° 7386 de 12 de octubre de 2017 según cargo de recepción de secretaria de la oficina de administración el 16 de octubre de 2017 y sello de recepción de la oficina de asesoría legal de fecha el 17 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de la Opinión Legal n.° 267-2017-OAJ-HR MNB Puno, mediante el cual se declara improcedente a la solicitud de ampliación de plazo en la ejecución contractual del adquisición de una Maquina de Anestesia con sistema de Monitoreo completo, equipo que debe ser entregado en un plazo de 45 días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato conforme a la cláusula quinto del mismo, es decir el 23 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1632-2017-OAJ-HR MNB Puno, de 19 de octubre de 2017, mediante el cual el director del Hospital Regional MNB Puno, notificó a Julia Falcón Rendón representante Legal de la empresa Roca S.A.C. la improcedencia de la ampliación de plazo de ejecución contractual.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL REGIONAL MNB PUNO

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del Acta de verificación de 20 de junio de 2018 mediante el cual la comisión auditora efectúa la verificación en el departamento de quirófano y anestesiología en el cual Lidia Matilde Castillo Sagua enfermera de dicha dependencia informó que: *"Había llegado filtros para el equipo de anestesiología el 19 de junio de 2018 le habían entregado 02 cajas que contenían filtros en número de 50 cada una, de las dos cajas una se encontró cerrada y de la otra caja se encontraba abierta con el contenido de 45 filtros y 05 fueron utilizadas el 19 de junio de 2018; cada una se encuentra en bolsas manufactured (...)".*

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del documento Pedido Comprobante Salida n.° 00776 de 16 de noviembre de 2017, mediante el cual se entregó a Luis Deciderio Apaza Sullca jefe del departamento de anestesiología y centro quirúrgico el equipo de anestesia con monitoreo, bienes y accesorios conforme a los requerimientos técnicos mínimos: A General, B Componentes y C Accesorios.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2788 de 15 de noviembre de 2017 girado a nombre de Roca S.A.C. por S/ 298 300,00 del mismo que no fue deducido el monto de la penalidad al contratista quien ha incurrido en retraso injustificado por no aplicación de penalidad en perjuicio económico de la Entidad por S/ 29 830,00.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 042-17-D-HR-MNB-U-RR.HH de fecha de 19 de enero de 2017, por medio del cual se resuelve encargar a Luis Deciderio Apaza Sullca las funciones de Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Regional

Manuel Núñez Butrón Puno, periodo 05 de enero 2017 continúa en el cargo

Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 225-2013-D-HRMNB-U-RR.HH. de fecha 19 de julio del 2013 , por medio del cual se resuelve encargar a Yolanda Ruelas Villanueva las funciones de Jefe del Área de Almacén del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, periodo de 17 de julio del 2013 , y la Resolución Directoral n°. 136-2018-J-RR-HH/HRMNB con fecha 20 de febrero del 2018 a partir del 01 de enero de 2018.

Apéndice n. ° 34 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, aprobado con Resolución Directoral n.° 276-2007-SA-D-RED SALUD-PUNO/J.RRHH de 1 de octubre de 2007, en la parte pertinente.

Apéndice n. ° 35 Documento que sustenta la Identificación de presunta responsabilidad administrativa funcional civil sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Puno, 17 de agosto de 2018

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL MNB PUNO

Rosa Lita Castillo Prado
Jefe de comision

Rosa Lita Castillo Prado
Supervisor de comision

AL DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN" PUNO

El que suscribe, ha revisado el presente informe, encontrado que se ha realizado conforme a las normas de auditoria, por lo cual hace suyo su contenido y recomienda su trámite correspondiente.

Puno, 17 de agosto de 2018

Rosa Lita Castillo Prado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Regional "MNB" - Puno

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Puno, 10 de junio 2019

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL "M.N.B."- PUNO
TRAMITE DOCUMENTARIO
11 JUN 2019
HORA:..... FIRMA:.....
REG. N°..... FOLIO:.....

OFICIO N° 036-2019-OCI-HR "MNB"-PUNO

Señor (a):
DR. STALIN RAMOS RAMOS
Director General
Hospital Regional "MNB" Puno
Jr. Ricardo Palma N°120
Puno/Puno/Puno

Asunto : **Remisión de Informe de Auditoria N° 007-2018-2-0898**
a)) OFICIO N° 057-2018-OCI-HR "MNB"-PUNO de 17 de abril de 2018
b) OFICIO N° 0123-2018-OCI-HR "MNB"-PUNO de 04 de octubre de 2018
c) Resolución de Contraloría N° 083-2019-C de 4 de marzo de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia A). mediante el cual la Contraloría General de la Republica, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento:

- **Informe de Auditoria de Cumplimiento n° 007-2018-2-0898,** al Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón"- Puno, **"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA ADQUISICION DE EQUIPO DE ANESTESIA CON SISTEMA DE MONITOREO COMPLETO Y CON COMPENSACION DE ALTURA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURJICO DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON, PUNO" PERIODO DEL 11 DE MARZO AL 17 DE NOVIEMBRE 2017.** Doscientos setenta y cinco (275) folios
- Fundamentación Jurídica con siete (7) folios.
- Resumen Ejecutivo con dos (2) folios.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el **Informe de Auditoria de Cumplimiento n° 007-2018-2-0898,** a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° artículo 45° de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho Órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G1 de la Directiva N°014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N°279-2000-CG de 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; asi como, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

El **Informe de Auditoria de Cumplimiento n° 007-2018-2-0898, fue presentada a la Contraloría General de la República con referencia b), devuelta con Oficio N°000823-2019-CG/GRPU, de fecha 05 de Junio de 2019 de acuerdo a la referencia c).**

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente.

ROSA LITA CASTILLO PRADO
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" - PUNO
CÓDIGO 0898

RLCP.
CC.Arch
ORC-PUNO